



**NUEVO
LIBERALISMO**

PARTIDO NUEVO LIBERALISMO

Resolución No. 050 de 2024

(19 de noviembre de 2024)

“Por medio de la cual se establece el reglamento del Colectivo Nacional de Jóvenes del Nuevo Liberalismo”

El Director Nacional del Partido Nuevo Liberalismo en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

El Estado colombiano reconoce y garantiza el derecho al libre y autónomo desarrollo de la personalidad, la libertad de conciencia, la diversidad étnica, cultural y política de los jóvenes colombianos y promueve la expresión de sus identidades, modos de sentir, pensar y actuar y sus visiones e intereses. La Constitución Política establece como derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación, la libre expresión de su opinión y gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. De conformidad con el artículo 45° constitucional, los adolescentes tienen derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que el Nuevo Liberalismo, estatutariamente asume como principio proteger, defender y hacer efectivos los derechos de los niños, niñas y jóvenes para que crezcan libres de violencias, disfrutando plenamente de todos sus derechos y libertades dentro de una amplia concepción de felicidad.

Que de conformidad con el artículo 35° de los Estatutos, se estableció el Colectivo de Jóvenes, como el órgano de participación de los jóvenes en el partido, y tendrá asiento en el Consejo Nacional del partido en los términos establecidos por los estatutos.



Que mediante el artículo transitorio 1° de la Resolución 011 de 2023, se estableció la creación del Comité Promotor de la Asamblea Nacional del Colectivo de Jóvenes del Nuevo Liberalismo, con el propósito de cumplir con las tareas preparatorias para la convocatoria y realización de dicha Asamblea.

Que mediante la Resolución 002 de 2024, se constituyó el Comité Promotor de la Asamblea del Colectivo Nacional de Jóvenes y se establecieron los lineamientos para la convocatoria y celebración de la misma.

Que mediante la Resolución 008 de 2024, se convocó la Asamblea Nacional del Colectivo Nacional de Jóvenes del Nuevo Liberalismo, para el día 26 de octubre de 2024, en la ciudad de Bogotá D.C, y que en dicha asamblea fue aprobado el presente reglamento del Colectivo.

Que el artículo 26° de los Estatutos, establece que el Director Nacional tendrá como función; “Reglamentar y reconocer los Colectivos Especiales de Participación”, y “expedir las resoluciones y declaraciones públicas necesarias por las cuales se adoptan las decisiones del Partido”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TÍTULO I IDENTIDAD DEL COLECTIVO

ARTÍCULO 1°. DENOMINACIÓN. El Colectivo Nacional de Jóvenes del Nuevo Liberalismo, es el órgano de participación de los Jóvenes, que trabaja por la igualdad de oportunidades laborales y educativas, por el reconocimiento de sus derechos y la promoción efectiva de los mismos.

ARTÍCULO 2°. OBJETO. La presente reglamentación tiene por objeto establecer las directrices sobre el funcionamiento institucional, la finalidad, las funciones y la estructura organizativa del Colectivo Nacional de Jóvenes del Nuevo Liberalismo, con base en los criterios establecidos por la constitución política, los Estatutos del partido, la Ley 1622 de 2013, la Ley 1885 de 2018 y demás normativas vigentes sobre la materia.



ARTÍCULO 3°. INSTITUCIONALIDAD. El Colectivo Nacional de Jóvenes frente a la institucionalidad del partido, es una organización de carácter estatutario, el cual cuenta con autonomía interna, organización a nivel nacional y colombianos en el exterior, representación ante las Asambleas Territoriales de Afiliados, ante el Consejo Nacional del partido y ante el Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo.

ARTÍCULO 4°. FINES. Son fines del Colectivo Nacional de Juventudes del Nuevo Liberalismo promover el liderazgo político de los jóvenes y su empoderamiento, la igualdad de derechos y oportunidades de representación política y social y en la toma de decisiones al interior del Partido, de tal manera que ayuden al fortalecimiento de una cultura, democrática, paritaria y libre de violencia.

Promover e impulsar, la elaboración y ejecución de mecanismos que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes, el examen y discusión de proyectos y políticas adoptados en el Nuevo Liberalismo para el ejercicio pleno de sus derechos. Evaluar la participación de los jóvenes en las acciones y programas en condiciones de garantías de participación, con un compromiso ético en las tareas de desarrollo nacional, conforme a lo establecido en los artículos 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de los Estatutos del Nuevo Liberalismo.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS. Los Jóvenes afiliados al Partido podrán pertenecer al Colectivo Nacional de Jóvenes, el cual está orientado por los siguientes principios:

1. **AUTONOMÍA.** Las y los jóvenes son reconocidas y reconocidos como agentes capaces de elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus planes de vida a través de la independencia para la toma de decisiones; la autodeterminación en las formas de organizarse; y la posibilidad de expresarse de acuerdo con sus necesidades y perspectivas.
2. **CORRESPONSABILIDAD.** El Estado, la familia y la sociedad civil deben respetar, promover y fortalecer la participación activa de las y los jóvenes en la formulación, ejecución y evaluación de programas, planes y acciones que se desarrollen para su inclusión en la vida política, económica, social, ambiental y cultural de la Nación.
3. **DESCENTRALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN.** Las políticas de juventud deben planificarse desde la proximidad, garantizando su plena eficacia y su ejecución.
4. **DIGNIDAD.** Todas las personas tienen derecho a una vida digna y segura;



los y las jóvenes constituyen el objetivo fundamental de las acciones emprendidas en cumplimiento del Estado Social de Derecho a través de la eliminación de cualquier forma de vulneración de sus derechos.

5. EFICACIA, EFICIENCIA Y GESTIÓN RESPONSABLE. Los programas y actuaciones dirigidos a los jóvenes deben estar dotados de los recursos suficientes para alcanzar los objetivos previstos, dándoles un uso adecuado a su finalidad y gestionándolos con responsabilidad.
6. DIVERSIDAD. Los y las jóvenes deben ser reconocidos en su diversidad bajo una perspectiva diferencial según condiciones sociales, físicas, psíquicas, de vulnerabilidad, discriminación, diversidad étnica, orientación e identidad sexual, territorial cultural y de género para garantizar la igualdad de oportunidades a todas las personas jóvenes.
7. EXIGIBILIDAD. Los derechos son inherentes a los y las jóvenes, estos son intangibles e inalienables. Los y las jóvenes deben y pueden exigir las garantías que les permitan ejercer sus derechos.
8. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. El Estado debe reducir las desigualdades entre los distintos puntos de partida de las personas jóvenes en el proceso de elaboración de su propio proyecto de vida. Las actuaciones administrativas son compatibles con una discriminación positiva si esta se justifica por una situación de desigualdad, persigue la igualdad real y facilita la integración social.
9. INNOVACIÓN Y EL APRENDIZAJE SOCIAL. La actuación del Estado en materia de juventud debe incorporar como base para la construcción de las políticas de juventud la innovación permanente, el aprendizaje social, la experimentación y la concertación.
10. INTEGRALIDAD. Las políticas de juventud deben responder a una perspectiva integral que interrelacione los distintos ámbitos de la vida de las personas jóvenes.
11. EL INTERÉS JUVENIL. Todas las políticas públicas deben tener en cuenta la dimensión juvenil, especialmente las que afectan a las personas jóvenes de forma directa o indirecta.
12. PARTICIPACIÓN. La población joven del país tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen o que afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna, así como a tomar parte en los diversos aspectos de la vida socioeconómica, tanto en su relación con el Estado, como con otros actores sociales.
13. PROGRESIVIDAD. El Estado con apoyo de la sociedad civil, deberá de manera gradual y progresiva adoptar e implementar las acciones y



mecanismos, a fin de lograr la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

14. **TERRITORIALIDAD.** Los jóvenes, en tanto sujetos sociales que habitan y usan espacios que construyen con otros sujetos sociales, son reconocidos como agentes con derechos pertenecientes a un territorio corporal y físico donde construyen colectivamente y de manera consciente y diferencial entornos simbólicos, sociales y ambientales. Las políticas de juventud deben incorporar un punto de vista territorial. Todas las actuaciones necesarias en beneficio de las personas jóvenes deben llevarse a cabo teniendo en cuenta las distintas realidades territoriales.
15. **TRANSVERSALIDAD.** El trabajo en el desarrollo de las políticas de juventud debe incorporar las distintas ópticas de trabajo sectorial y las distintas dinámicas asociativas y comunitarias propias de las personas jóvenes, teniendo en cuenta la articulación en los distintos niveles territoriales.
16. **UNIVERSALIDAD.** Todas las personas sin excepción tienen iguales derechos. El Estado debe garantizar los derechos a todos los y las jóvenes bajo una perspectiva diferencial según condiciones de vulnerabilidad, discriminación, diversidad étnica, cultural y de género.

ARTÍCULO 6°. DERECHOS. El Nuevo Liberalismo considera de particular importancia proteger, defender y hacer efectivos los derechos de los niños, niñas y jóvenes para que crezcan libres de violencias, disfrutando plenamente de todos sus derechos y libertades.

Las jóvenes son titulares de derechos reconocidos por la constitución política, los tratados internacionales ratificados por Colombia y las leyes vigentes sobre la materia, gozan de derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, tanto a nivel individual como colectivo de la población joven, bajo un enfoque diferencial según sus condiciones de vulnerabilidad, discriminación, orientación e identidad sexual, diversidad étnica, cultural, de género y territorial.

ARTÍCULO 7°. SÍMBOLO. El símbolo que caracteriza al Colectivo Nacional de jóvenes seguirá los lineamientos del Manual de Marca e imagen del partido. El cual podrá ser aprobado por la Asamblea Nacional de Jóvenes por mayoría simple o por la Coordinación Nacional de jóvenes por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 8°. SEDE O DOMICILIO. La sede del Colectivo Nacional de Jóvenes y



de la Coordinación Nacional de Jóvenes, así como aquellas departamentales y municipales, será la que ocupe la Dirección Nacional, o los Comités Coordinadores Territoriales o los Comités Municipales, respectivamente.

TÍTULO II DE LOS INTEGRANTES DEL COLECTIVO

ARTÍCULO 9°. AFILIACIÓN AL COLECTIVO. La afiliación al Colectivo procede de la voluntad libre de los jóvenes, en los rangos de edad entre 14 y 28 años, que siendo militantes del partido, compartan los postulados y principios establecidos en la presente resolución. Se obtendrá la calidad de afiliado al colectivo mediante la simple manifestación de la voluntad, a través del registro que para tal fin establezca el partido.

ARTÍCULO 10°. DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DEL COLECTIVO. Los jóvenes que integren el colectivo tendrán los siguientes derechos:

1. Promover los principios del Partido Nuevo Liberalismo estipulados en el artículo 4° de los Estatutos.
2. Impulsar de manera permanente la incorporación de jóvenes al partido y los Colectivos de participación.
3. Asistir y participar en las reuniones, eventos y convocatorias, de conformidad con la normatividad del Partido y con lo establecido en este reglamento.
4. En caso de ser designado o elegido en calidad de delegado, representar a los jóvenes del partido en eventos o actividades de otras organizaciones políticas y sociales a las que el partido sea invitado.
5. Intervenir en las actividades de proselitismo que convoque el Partido Nuevo Liberalismo.
6. Participar en la elección de los órganos de dirección del Partido Nuevo Liberalismo y del Colectivo de Jóvenes a nivel nacional, departamental, municipal o local, conforme a los estatutos y las reglamentaciones expedidas para tal fin.
7. Formular y desarrollar, cuando corresponda, iniciativas, proyectos y estudios de carácter interno y social, que coadyuven las iniciativas que realice el partido y el Colectivo Nacional de Jóvenes.
8. Coadyuvar en la elaboración y participar en los cursos de formación ideológica, política y de gestión que promueva el Partido y el Colectivo



Nacional de Jóvenes, con el propósito de desarrollar, formar y potencializar habilidades y conocimientos.

9. Ocupar cargos directivos en la estructura organizacional del Partido, así como postularse para cargos de elección popular.
10. Los demás que le confieran los Estatutos y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11°. DE LOS DEBERES DE LOS INTEGRANTES DEL COLECTIVO.

Los jóvenes que integren el colectivo tendrán los siguientes deberes:

1. Respetar y cumplir la Constitución, la Ley, los Estatutos y el Código de Ética del partido.
2. Acatar y actuar bajo los principios del Nuevo Liberalismo establecidos en los Estatutos.
3. Participar en la discusión y someterse a las decisiones de las normas estatutarias, reglamentarias y administrativas debidamente promulgadas.
4. Acatar las decisiones que se emitan por parte de los órganos directivos, disciplinarios y diferentes instancias del partido.
5. Conocer, cumplir y difundir, cuando corresponda, la ideología del Nuevo Liberalismo.
6. Contribuir a la financiación del partido, en la medida de su capacidad económica y garantizando la libertad de afiliación.
7. Las demás establecidas por los Estatutos y los reglamentos del partido.

ARTÍCULO 12°. DE LAS PROHIBICIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COLECTIVO. Los jóvenes que integren el colectivo tendrán las siguientes Prohibiciones:

1. Irrespetar, ofender o cometer actos violentos o discriminatorios en contra del partido, contra alguno de sus miembros o contra miembros de otros partidos.
2. Legitimar o fomentar cualquier acto de corrupción.
3. Utilizar o permitir el uso del nombre o símbolos del partido para fines ilegales o contrarios a los Estatutos, y a las normas reglamentarias expedidas por los órganos de dirección del partido.
4. Pertenecer a más de un partido o movimiento político en los términos definidos por el ordenamiento jurídico.
5. Apoyar candidaturas distintas a las inscritas por el partido.
6. Las demás acciones contempladas como prohibiciones legales o constitucionales, en particular las establecidas para los miembros de los



partidos políticos en la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 13°. RETIRO DEL COLECTIVO. Las personas afiliadas al Colectivo Nacional de Jóvenes perderán dicha calidad por:

1. Renuncia escrita ante los órganos de dirección del colectivo, de la cual se enviará copia a la Secretaría General del partido.
2. Haber sido sancionado por la Veeduría Nacional o por el Tribunal Nacional de Garantías y Control Ético del partido, según corresponda, cuya sanción sea la expulsión definitiva del partido.

PARÁGRAFO 1°. En caso de presentarse renuncia a la condición de militante, se perderá automáticamente la condición de miembro del Colectivo Nacional de Jóvenes.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS POLÍTICOS Y DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 14°. ESTRUCTURA. Son organismos del Colectivo Nacional de Jóvenes los siguientes:

1. A NIVEL NACIONAL:
 - 1.1. DE CARÁCTER POLÍTICO:
 - 1.1.1. Asamblea Nacional del Colectivo de Jóvenes.
 - 1.1.2. Coordinación Nacional del Colectivo.
 - 1.1.3. Director/ra Nacional de jóvenes.
 - 1.2. DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO:
 - 1.2.1. Secretario/ra del Colectivo de Jóvenes.
2. A NIVEL DEPARTAMENTAL Y DISTRITAL:
 - 2.1. DE CARÁCTER POLÍTICO:
 - 2.1.1. Asamblea Territorial del Colectivo de Jóvenes.
 - 2.1.2. Coordinadores/ras Departamentales y Distritales del Colectivo.



ARTÍCULO 15°. ASAMBLEA NACIONAL DEL COLECTIVO DE JÓVENES. La Asamblea Nacional del Colectivo de Jóvenes es la máxima autoridad del colectivo, se reunirá ordinariamente cada dos (2) años para garantizar la participación en la toma de las decisiones políticas y de organización institucional de los jóvenes. Será convocada de forma ordinaria por la Dirección Nacional del partido y de forma extraordinaria por la mayoría absoluta de la Coordinación Nacional.

En la convocatoria, ordinaria o extraordinaria, la Dirección Nacional del partido establecerá su conformación, el número y calidades de las delegadas y los demás criterios necesarios para la celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 16°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL COLECTIVO DE JÓVENES. La Asamblea Nacional del Colectivo de Jóvenes cumplirá las siguientes funciones:

1. Adoptar o reformar las normas reglamentarias, el programa estratégico y el direccionamiento político del Colectivo Nacional de Jóvenes.
2. Elegir al Director/ra Nacional del colectivo, que podrá ser unipersonal o plural hasta un número máximo de tres jóvenes.
3. Elegir a los jóvenes que representarán al colectivo, ante Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo, de acuerdo con los criterios establecidos por la Dirección Nacional del partido.
4. Adoptar o modificar el símbolo del Colectivo.
5. Designar comisiones transitorias para cumplir las funciones específicas que decida la misma asamblea.
6. Las demás que establezcan los estatutos, el Consejo Nacional y la Dirección Nacional del partido.

ARTÍCULO 17°. COORDINACIÓN NACIONAL DEL COLECTIVO. La Coordinación Nacional es la máxima autoridad del Colectivo, cuando no este sesionando la Asamblea Nacional, se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses, y de forma extraordinaria cuando sea convocada por la Directora Nacional del colectivo o cuando lo soliciten siete (7) o más de sus integrantes. Estará conformada de la siguiente manera:

1. El joven o los jóvenes que integren la Dirección Nacional del Colectivo.
2. Los jóvenes afiliados, elegidos como Coordinador departamental o distrital y de colombianos en el exterior, de conformidad con lo establecido en la



presente resolución.

PARÁGRAFO 1°. Podrán asistir a las sesiones de la Coordinación Nacional, como invitados especiales con voz y sin voto, jóvenes de especial significado para la historia del partido, a quienes hayan contribuido como consejeros, defensores de los derechos de las jóvenes o a las personas que aporten a la proyección política de los jóvenes del Nuevo Liberalismo.

ARTÍCULO 18°. FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL COLECTIVO. La Coordinación Nacional del colectivo tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por la democracia interna, la unidad y la autonomía de los jóvenes.
2. Designar o remover al Secretario del Colectivo.
3. Designar comisiones transitorias para cumplir las funciones específicas que decida la Coordinación Nacional.
4. Conformar comisiones permanentes, atendiendo las iniciativas de grupos de jóvenes a nivel nacional y territorial.
5. Proponer, coordinar e impulsar las acciones políticas con enfoque diferencial y perspectiva de género.
6. Promover acciones y líneas de trabajo para reforzar la protección y defensa de los derechos de los jóvenes.
7. Promover e impulsar iniciativas de ley, a través de la conformación y participación en grupos de acción, análisis y seguimiento legislativo.
8. Diseñar y apoyar campañas de difusión que tengan como fin impulsar el desarrollo, la igualdad y equidad entre hombres y mujeres.
9. Hacer seguimiento del cumplimiento de las acciones para la participación de los jóvenes al interior del partido en condiciones de equidad.
10. Difundir los trabajos, investigaciones y publicaciones de los Jóvenes del partido.
11. Coordinar, con el apoyo de los Comités Coordinadores Territoriales, las actividades y la estructura del colectivo.
12. Presentar a la Secretaría General del partido, el presupuesto para el desarrollo de las actividades del colectivo.
13. Presentar al Consejo Nacional del partido las propuestas de reforma al reglamento del colectivo.
14. Emitir recomendaciones a los órganos de dirección y administración del partido cuando así lo soliciten.



15. Adoptar o modificar el símbolo del colectivo.
16. Las demás que confieran los Estatutos, que establezca el Consejo Nacional o la Dirección Nacional del partido.

ARTÍCULO 19°. DIRECCIÓN NACIONAL DE JÓVENES. El Director/ra Nacional del Colectivo será elegido por la Asamblea Nacional de Jóvenes, por un periodo de dos (2) años, y tendrá las siguientes funciones:

1. Representar el Colectivo de Jóvenes ante el Consejo Nacional del Nuevo Liberalismo.
2. Presentar ante la Coordinación Nacional, dentro de los primeros tres (3) meses posteriores a su elección, un plan de acción nacional para el Colectivo Nacional de jóvenes.
3. Tendrá a cargo la representación, dirección política, programática y ejecutiva del colectivo.
4. Elaborar y presentar los informes de gestión requeridos por la Dirección Nacional del partido y por la Coordinación Nacional del colectivo.
5. Garantizar la ejecución de los procedimientos y planes estratégicos aprobados por la Coordinación Nacional de Jóvenes del Nuevo Liberalismo.
6. Presentar un informe trimestral a la Coordinación Nacional en donde se exponga el estado y desarrollo de los objetivos planteados en el plan de acción nacional.
7. Velar por la administración eficiente y transparente de los recursos del Colectivo de Jóvenes del Nuevo Liberalismo.
8. Promover el cumplimiento de las normas y de los reglamentos.
9. Postular ante la Coordinación Nacional al Secretario/ria del colectivo.
10. Las demás establecidas por los Estatutos, la Coordinación Nacional del colectivo, el Consejo Nacional del Nuevo Liberalismo o la Dirección Nacional del partido.

PARÁGRAFO 1°. Quien obtenga la segunda mayor votación en la elección de Director Nacional del colectivo, será elegido como suplente.

ARTÍCULO 20°. SECRETARÍA DEL COLECTIVO DE JÓVENES. El secretario del colectivo será postulado por la Dirección Nacional del colectivo y elegido por la Coordinación Nacional, por el periodo de un (1) año, con posibilidad de reelección por una única vez. Y tendrá las siguientes funciones:



1. Ejercer la secretaria técnica de la Coordinación Nacional.
2. Emitir las convocatorias a las sesiones de la Coordinación Nacional.
3. Elaborar las actas de las sesiones y reuniones celebradas por el colectivo.
4. Velar por el registro y formalización de las afiliaciones al colectivo.
5. Mantener actualizada la base de datos de los militantes afiliados al colectivo.
6. Mantener actualizado el archivo documental del colectivo.
7. Administrar y gestionar el correo electrónico institucional del colectivo.
8. Las demás asignadas por la Dirección Nacional del colectivo o la Coordinación Nacional.

ARTÍCULO 21°. ASAMBLEA TERRITORIAL DEL COLECTIVO DE JÓVENES. Es la máxima autoridad del colectivo en el departamento, distrito capital o colombianos en el exterior. Sesionará de forma ordinaria cada dos (2) años y de forma extraordinaria, cuando la Coordinación Nacional así lo apruebe por mayoría absoluta, por iniciativa de la Dirección Nacional o mediante solicitud del Comité Coordinador Territorial del respectivo departamento, presentada ante la Dirección Nacional del partido y esta sea aprobada.

ARTÍCULO 22°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA TERRITORIAL DEL COLECTIVO DE JÓVENES. La Asamblea Territorial del colectivo tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir a los Coordinadores Departamentales, distritales y colombianos en el exterior.
2. Realizar las elecciones y tomar las decisiones establecidas mediante la reglamentación expedida por la Dirección Nacional del partido.

ARTÍCULO 23°. COORDINADORES DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DEL COLECTIVO. En cada departamento, el distrito capital y colombianos en el exterior, se elegirá, por mayoría simple, al coordinador y su suplente.

PARÁGRAFO 1°. Quien obtenga la segunda mayor votación en la elección de coordinador en su respectivo departamento, será elegido como suplente.

ARTÍCULO 24°. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DEL COLECTIVO. Los coordinadores tendrán las siguientes funciones:



1. Liderar la organización del colectivo en su respectivo departamento.
2. Apoyar la ejecución y difusión de las actividades contenidas en el Plan Nacional de Acción.
3. En alianza con los comités departamentales y municipales que corresponda, coadyuvar, promover y difundir acciones del Partido Nuevo Liberalismo.
4. Contribuir con la elaboración, difusión y promoción de las líneas estratégicas de acción del colectivo.
5. Mantener actualizada en cada departamento y distrito capital la base de datos de los militantes del Partido.

ARTÍCULO 25°. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO. De conformidad con numeral 11°, del artículo 26° de los Estatutos, facúltase a la Dirección Nacional del partido para realizar los ajustes, cambios o adiciones necesarias para resolver cualquier contingencia o requerimiento de cualquier autoridad administrativa, jurisdiccional o del Consejo Nacional Electoral.

TÍTULO IV DISOLUCIÓN DEL COLECTIVO NACIONAL DE JÓVENES

ARTÍCULO 26°. DISOLUCIÓN. El Colectivo Nacional de jóvenes del Nuevo Liberalismo se disolverá por la disolución del Partido Nuevo Liberalismo, de conformidad con las normas legales y estatutarias que rigen el partido.

ARTÍCULO 27°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GALÁN
Director Nacional

PHILIPP EDUARD WODAK
Secretario General